

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA MATERIAS SOBRE FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE  
(BOLETÍN N° 13.734-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (APROBADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA)																																																																						
<p align="center">DFL N° 3, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL</p> <p>Artículo 11.- Las donaciones que se efectúen con arreglo a este párrafo estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271.</p> <p>Los aportes que reciban los candidatos en virtud de las disposiciones de esta ley, no constituirán renta para todos los efectos legales.</p>	<p align="center">“PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1.- Será aplicable a los aportes regulados por la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, constitutivos de donación, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>																																																																						
<p>SAP_SP REP_g70</p> <p align="center"><b>PLANILLA DE DECRETOS POR PROGRAMA PERIODO 2020</b> Estado de Decretos: Totalmente Tramitado al Segundo Trimestre Moneda Nacional - Miles de Pesos 28004 PROGRAMA: PLEBISCITO</p> <p align="right">Fecha: 29/07/2020 Hora: 17:41:13 Página: 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sub-Dir./Ad.</th> <th>Denominación</th> <th>Valor Decretado</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>N° 283</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>18-83-2428</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09</td> <td>APORTE FISCAL</td> <td>24.237.682</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>Línea</td> <td>24.237.682</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>GASTOS EN PERSONAL</td> <td>2.587.799</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>BENEFICIOS Y SERVICIOS DE COMÚN</td> <td>10.629.971</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</td> <td>60.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>Al Sector Privado</td> <td>60.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>001</td> <td>Consejo Asesor</td> <td>60.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Sub-Dir./Ad.	Denominación	Valor Decretado							N° 283							18-83-2428					09	APORTE FISCAL	24.237.682					01	Línea	24.237.682					21	GASTOS EN PERSONAL	2.587.799					21	BENEFICIOS Y SERVICIOS DE COMÚN	10.629.971					24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000					01	Al Sector Privado	60.000					001	Consejo Asesor	60.000					<p>Artículo 2.- Créanse las siguientes glosas en el Programa 04 Plebiscito, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020:</p> <p>1. Asociadas al Subtítulo 21 Gastos en Personal:</p> <p>01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.</p> <p>Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.</p> <p>“02 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 185 de la ley N° 18.700<sup>1</sup>, orgánica constitucional sobre Votaciones</p>
Sub-Dir./Ad.	Denominación	Valor Decretado																																																																					
		N° 283																																																																					
		18-83-2428																																																																					
09	APORTE FISCAL	24.237.682																																																																					
01	Línea	24.237.682																																																																					
21	GASTOS EN PERSONAL	2.587.799																																																																					
21	BENEFICIOS Y SERVICIOS DE COMÚN	10.629.971																																																																					
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000																																																																					
01	Al Sector Privado	60.000																																																																					
001	Consejo Asesor	60.000																																																																					

<sup>1</sup> DFL 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ÓRGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS

**Artículo 83.-** La persona que disponga el Servicio Electoral se instalará en la oficina electoral del local de votación y procederá a recibir los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, cuyos datos procederá a

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (APROBADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA)
	<p>Populares y Escrutinios cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, percibirá lo siguiente:</p> <p>– Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señaladas en el inciso sexto del artículo 78<sup>2</sup>, e incorporar los</p>

incorporar al sistema computacional en la forma que disponga el Servicio Electoral, en conformidad al artículo 185.

Si las actas contuvieren errores, especialmente descuadraturas entre la suma real de los votos de cada candidato, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se ingresarán igual al sistema los datos que existan, pero en este caso deberá indicarse por el sistema computacional como mesa descuadrada, según lo señalado en la letra g) del inciso quinto del artículo 185.

Adicionalmente, las personas referidas anteriormente procederán a efectuar una copia digitalizada o escaneada del acta de escrutinio, que se incorporará como respaldo al sistema computacional.

Los apoderados acreditados ante la oficina electoral del local de votación podrán estar presentes y observar la recepción de las actas y el proceso de ingreso o transmisión de los datos que ellas contengan.

Si en algún local de votación el Servicio Electoral no contare con las facilidades técnicas para la digitación y transmisión de datos de las actas de escrutinios y su incorporación a los sistemas computacionales, o existiendo éstos presentaren fallas o problemas, el Servicio Electoral podrá disponer el traslado de las actas a otro local de votación u oficina del Servicio para proceder a su incorporación.

**Artículo 185.-** Con objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de toda elección o plebiscito, el Servicio Electoral emitirá boletines y desplegará información en su sitio web, respecto de la instalación de las mesas de votación y sobre los resultados que se vayan produciendo, a medida que las mesas culminen su proceso de escrutinio, los que tendrán el carácter de preliminares.

Para estos efectos, el Servicio Electoral, en cada local de votación, acreditará una persona, y a sus ayudantes técnicos, en la oficina electoral de dichos locales, que será responsable de recepcionar las copias del acta de las mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83. En la misma oficina, y con no más de siete días de anticipación a una elección o plebiscito, se podrán instalar las líneas telefónicas y aquellas necesarias para las comunicaciones que se utilizarán el día de dicha elección o plebiscito.

Para el adecuado desempeño de las personas señaladas en el inciso anterior, las municipalidades deberán habilitar una instalación eléctrica en la oficina electoral del local de votación.

Los partidos políticos que participan en la elección o plebiscito, los candidatos independientes en su caso, los medios de comunicación y el público en general, podrán acceder al sitio web que el Servicio Electoral disponga, a objeto de conocer los resultados de la elección, a medida que se vayan ingresando al sistema computacional conforme al artículo 83.

Los resultados deberán estar desplegados de la siguiente forma:

- a) A nivel de cada mesa receptora de sufragios, como a niveles agregados de circunscripción electoral, colegio escrutador, comuna, provincia, región y país, como también de distrito electoral y circunscripción senatorial.
- b) Respecto de cada candidato, se informará su número de identificación, su nombre, su partido político o su condición de independiente, el subpacto cuando corresponda y el pacto o lista a que pertenece, los votos obtenidos y el porcentaje que ellos representan.
- c) Se deberá informar también totales de votos y porcentajes de votación por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto.
- d) Cuando el nivel de agregación sea superior al territorio electoral de los candidatos, se informarán los votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político, subpacto, si corresponde, y por lista o pacto, como también el número total de candidatos presentados.
- e) En todos los niveles de agregación se señalará el número de mesas escrutadas respecto del total de mesas que correspondan al nivel de agregación.
- f) Los porcentajes de votación del candidato, partido, subpacto si corresponde y pacto o lista se calcularán sobre el total de votos válidos, excluyendo votos nulos y blancos.
- g) A nivel de mesa de votación, la condición de estar sus resultados descuadrados, esto es, que el total de la suma de los votos asignados a cada candidato en las actas, más los blancos y los nulos, no correspondan al número total de votantes que sufragaron en la mesa según se consigne en la misma acta. Por cada nivel de agregación, se deberá informar también la cantidad de mesas que, consideradas en los resultados, se encuentran descuadradas, permitiendo acceder a un detalle con la identificación de ellas.
- h) En el último informe de resultados preliminares entregado por el Servicio Electoral, se deberá informar para cada nivel de agregación, un detalle con la identificación de las mesas no escrutadas.
- i) A partir del porcentaje escrutado que determine el Servicio Electoral y siempre en el último informe de resultados preliminares entregado por éste, deberán indicarse los candidatos que pueden considerarse estimativamente electos de acuerdo a las reglas establecidas en la ley y el número de ellos en los niveles agregados.

Los partidos políticos, los candidatos independientes que participan en la elección o plebiscito y los medios de comunicación que lo soliciten al Servicio Electoral podrán también acceder a esos mismos resultados en archivos magnéticos o digitales no encriptados para efectuar los procesos que estimen convenientes.

Los partidos políticos y los candidatos independientes que participan en la elección podrán acceder y revisar, en el sitio web del Servicio Electoral, las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83.

El Presidente del Consejo del Servicio Electoral deberá emitir, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados de la elección o plebiscito. Los resultados que entregue el Servicio Electoral en virtud de este artículo tendrán carácter meramente informativo y no constituirán escrutinio para efecto legal alguno, debiendo señalar esta condición en sus informes o boletines.

**2 Artículo 78.-** Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas para cada tipo de elección. Además, se anotarán, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato o cada una de las proposiciones de la cédula para plebiscito, en su caso, los votos nulos y los blancos.

A continuación se procederá a sumar los votos anotados para todos los candidatos o proposiciones de plebiscito, más los votos nulos y blancos, anotando el resultado en cifras y letras en el total de votos señalado en el acta. La

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (APROBADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA)
	<p>resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.</p> <p>– Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.</p> <p>Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.</p> <p>Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por resolución del Director del Servicio.</p> <p>El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno”.</p> <p>2. Asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo:</p> <p>“03 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.”.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, agosto 2020.-

mesa deberá revisar que este total de votos sumados sea igual al número total de sufragios emitidos encontrados en las urnas estampado al inicio del acta. La mesa deberá cerciorarse de que no existan, en ninguno de los ejemplares del acta de escrutinio, diferencias o descuadraturas de los votos sumados y de los totales señalados anteriormente.

Se dejará constancia de la hora inicial y final del escrutinio y de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o escrutinio que deseen hacer constar los vocales y apoderados, sin que pueda eludirse por ningún motivo la anotación, bajo las penas que esta ley señala. Se dejará especial testimonio en el acta del cumplimiento de las exigencias del artículo 77.

El acta de escrutinio se escribirá en tres ejemplares idénticos, los que tendrán para todos los efectos legales el carácter de copias fidedignas, serán firmadas por todos los vocales y los apoderados que lo deseen.

El primer ejemplar del acta quedará en poder del secretario de la mesa en sobre cerrado, sellado y firmado por los vocales, por el lado del cierre, para su remisión al presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, y dejándose testimonio, en letras, en la cubierta del sobre, de la hora en que el secretario lo hubiere recibido.

El segundo ejemplar del acta se entregará por el presidente de la mesa al delegado de la junta electoral, en sobre dirigido al colegio escrutador, cerrado, sellado y firmado por los vocales por el lado del cierre, para que lo presente al colegio en la oportunidad señalada en el artículo 95. El delegado entregará recibo de su recepción.

El tercer ejemplar del acta, inmediatamente después de llenada, y antes de practicar el escrutinio de otra elección, se entregará por el comisario de la mesa a la persona dispuesta por el Servicio Electoral de la oficina electoral del local a que se refiere el artículo 83, en sobre cerrado, sellado y firmado por los vocales por el lado del cierre. Se entregará recibo de su recepción.

Si en el local de votación se contare con facilidades de fotocopia, se procederá a llenar un solo ejemplar del acta y, antes de su firma por los vocales, el comisario de la mesa concurrirá al lugar de fotocopia, obteniendo las otras dos copias y las copias necesarias para entregar a todos los apoderados que la hubieran solicitado. Después regresará a la mesa, donde se procederá a firmar el original y las copias por los vocales y apoderados que lo deseen con tinta o lápiz a pasta de color azul, cerciorándose de que sean idénticas al original. Posteriormente, se procederá a su ensobrado y distribución conforme a los incisos anteriores, debiendo destinarse el original al sobre que el secretario de la mesa remitirá al Tribunal Calificador de Elecciones.

